

EXPTE N°: 0385/2016

ADJUNTE:

INICIADOR: VARIOS SRES Y SRAS CONCEJALES

MOTIVO: CREASE EL PROGRAMA " SISTEMA DE ALERTA VECINAL
AUTOMATICO - S.AL.V.A. " BAJO LA DEPENDENCIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD

PROYECTO: PO

ENTRADA: 11/05/2016



MESA DE ENTRADAS H.C.D.
Recibido en la fecha se formo
Expta. y se registra bajo el N°

Fecha 11/5/16

0385/16



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 3 de Mayo de 2016

INICIADOR: CJAL. SOFIA VANNELLI BLOQUE RENOVADOR FEDERAL

MOTIVO: CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ALERTA VECINAL AUTOMÁTICO - S.A.L.V.A."

PROYECTO: ORDENANZA

VISTO:

El incremento de hechos de inseguridad que sufren el partido de Vicente López y la necesidad de construir mejores herramientas que prevengan el delito para que nuestros vecinos estén protegidos.

La declaración de emergencia en materia de seguridad declarada mediante Ordenanza nro 34515.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación empeora día a día, por la cantidad y la violencia de los hechos delictivos que se registran en el partido de Vicente López.-

Que los vecinos manifiestan la inseguridad que existe en todo el municipio, expresando su preocupación sobre zonas liberadas dentro del partido, donde los delincuentes actúan con total impunidad.-

Que pese a existir botones antipánicos en los jardines maternos, jardines infantiles, y escuelas públicas, de todo el partido de Vicente López, es necesario la implementación de este sistema de seguridad a toda la comunidad.-



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que resulta necesario contar con distintos dispositivos que permitan a los vecinos comunicar los pedidos de auxilio a las fuerzas públicas y las municipales.-

Que se busca la creación de una amplia red que permita detectar acciones delictivas, pero sobre todo que permita acciones preventivas que garanticen una mejor calidad de vida de los habitantes de este distrito.

Que la existencia del dispositivo antipánico para personas víctimas de violencia, posibilitará la actuación rápida y efectiva de las autoridades policiales cuando se encuentren en peligro inminente de sufrir un ataque.-

Que es atribución municipal dirigir acciones que tiendan a asegurar el orden público y el bienestar general.-

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase el programa "SISTEMA DE ALERTA VECINAL AUTOMÁTICO - S.A.L.V.A." bajo la dependencia de la Secretaría de Seguridad.-

ARTICULO 2: Dispónese la implementación de los siguientes botones antipáticos conectados a la central de monitoreo de cámaras bajo la dependencia de la Secretaría de Seguridad.-

- A. Domiciliarios,
- B. Locales Comerciales y PosNet,
- C. Para víctimas con riesgo de violencia,
- D. En los medios de transporte público y semipúblico, ambulancias y transportes escolares habilitados,
- E. Smartphone, PC, Notebook, Netbook y/o Tablets,
- F. Mensajería S.M.S,



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

G. Otros establecimientos.

ARTÍCULO 3: Fíjese que los dispositivos deberán contener como mínimo tres sistemas de alerta inmediata y discriminada en:

- A. Emergencia policial,
- B. Emergencia médica,
- C. Emergencia de bomberos.

ARTÍCULO 4: Dispónese la entrega, conexión y reposición gratuita de todos los dispositivos anti-pánico y/o software contenidos en el programa "S.A.L.V.A".-

ARTÍCULO 5 : Dispónese un sistema o plataforma informática que permita discriminar el tipo de alerta accionado, el tipo y número de registro de dispositivo accionado y para el caso que corresponda, la ubicación física del dispositivo requerido.-

DE LOS DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES:

ARTÍCULO 6: Los dispositivos domiciliarios deberán instalarse en casa habitación y contendrán como mínimo los tres sistemas de alerta inmediata dispuesto en el ARTÍCULO 3 y deberán tener prioridad en la entrega los adultos mayores y/o discapacitados que habitan solos.-

ARTÍCULO 7: Los dispositivos en comercios deberán instalarse en los locales habilitados y contendrán como mínimo los tres sistemas de alerta inmediata dispuesto en el ARTÍCULO 3.-



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 8: Autorízase a realizar los convenios con las empresas prestatarias de servicios PosNet para crear la alerta inmediata a través del discado en los dispositivos PosNet bajo el número 911.-

ARTÍCULO 9: Establécese que el dispositivo, la conexión y reposición dispuesto en los ARTÍCULOS 6 al 8 será voluntaria y a solicitud de los contribuyentes.-

DE LOS DISPOSITIVOS PARA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 10: Los dispositivos para las víctimas en riesgo deberá:

- A. Ser portátil
- B. Adicionarse a los sistemas dispuestos en la cápita anterior, un sistema de rastreador satelital (GPS) que permita obtener la ubicación física de la víctima en caso de emergencia.
- C. Contener un sistema de grabación interna que permita en forma indubitada registrar conversaciones entre agresor y víctima.

ARTÍCULO 11: Será destinado para aquellas víctimas bajo amenaza de riesgo de vida concreto, que hubieran efectuado denuncia ante la autoridad policial o fiscalía, siempre que medie orden judicial debidamente notificada que autorice a la *Autoridad de aplicación* a la entrega y utilización de dicho dispositivo.

ARTÍCULO 12: El sistema plataforma informático deberá:

- A. Garantizar las reservas de identidad del usuario mientras el sistema de alerta no sea accionado.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

B. Garantizar la reserva de identidad del presunto agresor salvo que medie orden judicial de restricción o prohibición de acercamiento.

C. Garantizar la reserva de toda víctima o usuario menor de edad.

ARTÍCULO 13: Dispónese como requisito para la implementación del botón de pánico para víctimas de violencia que la requisitoria judicial establezca y que deberán mantenerse bajo estricta reserva:

A. La solicitud de otorgamiento del botón de pánico para víctimas de violencia en forma expresa y concreta,

B. Fiscalía interviniente,

C. Individualización de la causa,

D. Imagen fotográfica, datos personales y filiatorios de la víctima,

E. Datos del inmueble que fuera casa habitación de la víctima, debidamente individualizado para el caso de eventuales activaciones del dispositivo,

F. Teléfonos de contacto principal, auxiliar y celular,

G. Domicilio de trabajo,

H. Fecha o copia de notificación a la autoridad policial sobre la denuncia en curso y/o medidas restrictivas ordenadas,

ARTÍCULO 14: El dispositivo será otorgado en forma gratuita por un plazo de sesenta (60) días hábiles prorrogables por idéntico plazo mediante orden judicial y hasta que efectivamente cese la amenaza.

ARTÍCULO 15: Procédase a la creación de un registro de víctimas de violencia bajo reserva de identidad a los fines de mantener estadística de casos y duración del programa de promoción y contención.



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 16: Los usuarios del botón de pánico de víctima de violencia deberán otorgar su consentimiento para distribuir su imagen a las fuerzas policiales en caso de alerta.

DE LA CONTENCIÓN A LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 17: Dispónese la conformación de un comité interdisciplinario de seguimiento y contención de la víctima de violencia bajo la órbita de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, compuesto por psicólogos, asistentes sociales y abogados que garanticen:

- A. Capacitar a la víctima sobre el correcto uso del dispositivo,
- B. Acompañamiento psicológico a la víctima,
- C. Asesoramiento jurídico a las víctimas,
- D. Capacitación al personal policial, médico y jurídico que asista.

**DISPOSITIVOS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO,
SEMIPÚBLICO y DE VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18: Créase los dispositivos para medios de transporte público, semipúblico (taxi/remis), transportes escolares -debidamente habilitados- que contengan los sistemas de alerta dispuestos en el ARTÍCULO 3, siempre y cuando los mencionados vehículos transiten por el Distrito de Vicente López.

ARTÍCULO 19: Adiciónese a los sistemas dispuestos en el ARTÍCULO 3 para la línea de colectivos municipal denominada "Bicentenario" un sistema de rastreador satelital (GPS) que permita obtener la ubicación física de los vehículos.



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 20: Adiciónese un sistema de rastreador satelital (GPS) que permita obtener la ubicación física de ambulancias bajo la dependencia del Municipio de Vicente López o que presten servicios para el hospital Municipal "Bernardo Houssay", las U.A.P y/o la Maternidad Santa Rosa.

ARTÍCULO 21: Adiciónese un sistema de rastreador satelital (GPS) que permita obtener la ubicación física de los vehículos afectados al patrullaje policial bajo la dependencia del Municipio de Vicente López.

DISPOSITIVOS EN SMARTPHONES, TABLETS y/o PC's

ARTÍCULO 22: Créase los dispositivos vía aplicación para teléfonos celulares, smartphone, PC de escritorio, notebooks y/o netbooks, que contengan los sistemas de alerta dispuestos en el ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 23: Establécese que el software será de aplicación voluntaria y a solicitud de los contribuyentes, quienes deberán prestar su conformidad.-

ARTÍCULO 24: La autoridad de aplicación deberá velar por el desarrollo del Sistema Software bajo convenio con Universidades Nacionales y/o bajo su auditoría.

SOBRE DENUNCIAS MEDIANTE MENSAJERÍA SMS

ARTÍCULO 25: Habilítase la denuncia gratuita a través de mensajería SMS - o la que en el futuro la reemplace - para el caso de mensajes de las emergencias dispuestas en el ARTÍCULO 3 bajo el asterisco "SALVA", "911" o el que la autoridad de aplicación disponga.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

DE LOS DISPOSITIVOS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26: Dispónese la implementación **compulsiva** de botones antipánico en las sedes de:

- A. Establecimientos educativos, sean públicos o privados, a nivel inicial, primaria, secundaria, terciaria y/o universitaria.
- B. Asociaciones civiles intermedias que se encontraran inscritas en el municipio.
- C. Clubes y centros recreativos.
- D. Centros culturales y bibliotecas populares.
- E. Partidos Políticos y/o agrupaciones.
- F. Terminales de Ómnibus.
- G. Estaciones de Trenes.
- H. Todo establecimiento público o privado con gran circulación de transeúntes.

ARTÍCULO 27: Los dispositivos deberán ser entregados a las autoridades legales y/o quienes por ellas se designen, deberán quedar en resguardo de personal que proceda a la activación y uso responsable de los sistemas de alerta dispuesto en el ARTÍCULO 3.

DE LOS PROTOCOLOS

ARTÍCULO 28: Delégase en la autoridad de aplicación la creación de protocolos internos a los fines de estandarizar los procesos frente a la ejecución de cada sistema de alarma y en función del objeto de cada dispositivo.



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

DE LA CAPACITACION y DIFUSION

ARTÍCULO 29: : Delégase en la autoridad de aplicación la capacitación de los agentes intervinientes en el proceso de ejecución del programa "S.A.L.V.A".

ARTÍCULO 30: Delégase en la autoridad de aplicación la difusión y capacitación a los usuarios del programa "S.A.L.V.A".

ARTÍCULO 31: La autoridad de aplicación deberá velar por el desarrollo de programas de capacitación bajo convenio con Universidades Nacionales y/o bajo su auditoría.

DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 32: Dispónese que el Departamento Ejecutivo deberá atender la presente erogación presupuestaria bajo el régimen de emergencia dispuesto por Ordenanza nro 34515.

DEL REGISTRO, EL DESARROLLO, EL CONTROL DE CALIDAD Y LA AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 33: Créase un registro con el fin de proyectar la estadística sobre las denuncias, tipo de denuncia, y delito cometido a cargo de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 34: Establécese que la autoridad de aplicación deberá celebrar convenios con Universidades Nacionales para garantizar el desarrollo de los



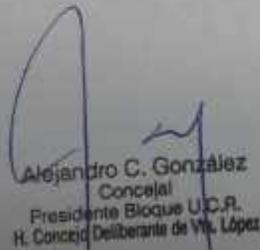
Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

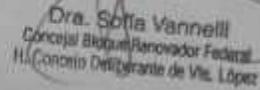
dispositivos, su software y el sistema operativo de recepción de alertas; o en su defecto, el control de calidad y/o auditoría externa de los distintos tipo de alarma, de los distintos tipos de dispositivos, del software, de la capacitación, de la implementación y puesta en funcionamiento del Programa "S.A.L.V.A".

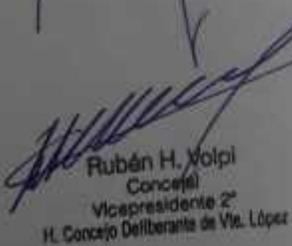
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

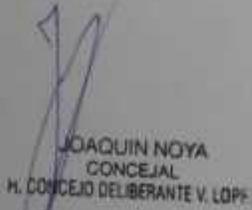
ARTÍCULO 35: Fijase como autoridad de aplicación del presente programa a la Secretaria de Seguridad del Municipio de Vicente López o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 36: De forma:-


Alejandro C. González
Concejal
Presidente Bloque U.C.R.
H. Concejo Deliberante de Vicente López


Dra. Sofia Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
H. Concejo Deliberante de Vicente López


Rubén H. Volpi
Concejal
Vicepresidente 2º
H. Concejo Deliberante de Vicente López


JOAQUIN NOYA
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE V. LOPEZ


MARIA MARGARITA DJEDJEIAN
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE DE VICENTE LOPEZ